BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS | 14 de septiembre de 1981 | Núm. 59-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía (tramitado como proyecto de ley).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Comisión de Agricultura

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de ley sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía, integrada por los Diputados señores De la Torre Prados, Menchero Márquez, González Delgado, Colino Salamanca, González Otazo, García García, Vidal Riembau y Tejada Lorenzo, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

I. SENTIDO DEL PROYECTO

Las adversas circunstancias metereológicas, especialmente la ausencia de lluvias de invierno y las elevadas temperaturas del mes de marzo, originaron una difícil situación en la ganadería extensiva y en algunos cultivos, obligando a las explotaciones agrarias a realizar desembolsos extraordinarios con las consiguientes dificultades para mantener la actividad productiva.

El Real Decreto-ley 6/1981, de 13 de marzo, trató de acomodar la actuación en las zonas dañadas a la situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria. Sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día 29 de abril de 1981, en cumplimien-

to de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, se acordó su convalidación y su tratamiento como proyecto de ley.

II. ENMIENDAS AL TITULO

La enmienda número 1 (Grupo Parlamentario Socialista) propone incluir, después de "moratorias", las palabras "y exención", a fin de recoger otros supuestos que se plantean en las enmiendas al articulado del mismo Grupo Grupo Parlamentario.

Obviamente, la procedencia o improcedencia de la inclusión pretendida vendrá determinada por el hecho de que prosperen o no dichas enmiendas, o los criterios expresados por la Ponencia.

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 1.°

Su apartado 1 recoge la concesión, en los términos y condiciones que se establecen en el Real Decreto-ley, de una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1981, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno.

La enmiendas número 2 (Grupo Parlamentario Socialista) propone la supresión de la frase final, desde la palabra "relativas", por estimarla innecesaria si ya se limitan las explotaciones que pueden ser beneficiarias.

Requerida la conformidad del Gobierno a los efectos prevenidos en el artículo 134, 6, de la Constitución, transcurrió el plazo establecido en el artículo 108, 2, del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados sin que se recibiese contestación.

La Ponencia, por mayoría, estima que:

a) El mantenimiento de la exigencia de un pronunciamiento del Gobierno redunda en una mayor claridad y seguridad jurídica.

b) La Mesa Nacional de Seguimiento puede proponer que el pronunciamiento del Gobierno afecte a nuevas provincias, siempre que se den las condiciones necesarias para ello, pues la relación de provincias afectadas no ha quedado cerrada.

El apartado 2 establece la proporción de daños que dan derecho a beneficiarse de la moratoria, y dispone que la certificación de aquéllos será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

La enmienda número 3 (Grupo Parlamentario Socialista) agrega, al final del apartado, "previa deliberarión en el seno de las Comisiones de Seguimiento correspondientes", a fin de dar participación a las mesas creadas por acuerdo del 1.° de abril de 1981.

La Ponencia estima que esta adición reflejaría lo que en la práctica viene ocurriendo y que parece conveniente quede recogido en el texto legal.

La enmienda número 4 (Grupo Parlamentario Socialista) propone que se incorpore al artículo el siguiente nuevo apartado 3:

"En aquellos casos en que los daños ocasionados en las explotaciones agrarias excedan del 80 por ciento, de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del 80 por ciento de los recursos pastables medios, se concede la exención para el ejercicio de 1981, del pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria."

También esta enmienda fue objeto del trámite prevenido en el artículo 134, 6, de Constitución, con el mismo resultado que la anterior.

La Ponencia, por mayoría, entiende que sería aconsejable introducir la exención propuesta en la enmienda siempre que los daños excedan del 90 por ciento, ya que: a) La clasificación realizada hasta ahora contempla tres estratos: del 50 por ciento al 70 por ciento, del 70 por ciento al 90 por ciento y más del 90 por ciento; b) Sería muy difícil alterar ahora esa clasificación y no parece que pudiera hacerse con las garantías necesarias; y c) La aplicación de la exención a los que han sufrido más del 90 por ciento de daños supondría un esfuerzo económico muy importante, que no parece posible extender a un colectivo más amplio.

Por último, la enmienda número 5 (Grupo Parlamentario Socialista) ha propuesto la adición de un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

"Aquellos titulares de explotaciones agrarias comprendidas en los apartados anteriores podrán solicitar y beneficiarse igualmente de una moratoria en el pago de aquellas cantidades correspondientes al principal y a los intereses, de aquellos préstamos concedidos por la Administración para fines agrarios o por el Banco de Crédito Agrícola y que vencieran durante el ejercicio de 1981."

A fin de extender la exención a los préstamos concedidos por la Administración de conformidad con la moción aprobada el 28 de abril de 1981 por el Congreso de los Diputados.

Igualmente se requirió la conformidad del Gobierno, no recibiéndose tampoco la contestación dentro del término legal.

La mayoría de la Ponencia entiende que, para ser viable, la moratoria propuesta por la enmienda debería aplicarse únicamente:

a) A los titulares de explotaciones agrarias en las que los daños hubieran excedido del 90 por ciento.

b) Para los préstamos especiales concedidos con motivo de daños catastróficos anteriores.

Artículos 2.° a 4.°

No han sido objeto de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1981.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1931
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID